

## **NOTA INFORMATIVA PARA LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES, SOBRE DE LA ORDEN MINISTERIAL PRE/1743/2008, DE 18 DE JUNIO.**

El 19 de junio de 2008 ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Orden Ministerial a que se refiere la regla 3ª del apartado 6 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual -TRLPI en lo sucesivo- (redacción de la Ley 23/2006, de 7 de Julio), que establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada y las cantidades aplicables a cada uno de ellos, a partir del día 1 de julio de 2008.

En respuesta a las preguntas planteadas les remitimos la siguiente nota al objeto de facilitar la aplicación de la normativa.

### **1.- Fabricantes e importadores de equipos, aparatos y soportes materiales:**

- La obligación del pago de la compensación equitativa, nace en el momento en que se realiza la transmisión de la propiedad o entrega de los materiales, por el importador o el fabricante de los mismos.
- Los equipos, aparatos y demás soportes materiales de reproducción digitales, adquiridos o fabricados (y transmitida su propiedad o efectuada su entrega) entre el 29 de julio de 2006 y antes del 1 de Julio de 2008, están sujetos a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única, de la Ley 23/2006, cuyas tarifas deberán mantenerse constantes durante toda la cadena de distribución.
- Los equipos, aparatos y soportes materiales que hayan sido adquiridos o fabricados (y transmitida su propiedad o efectuada su entrega) a partir del 1 de Julio de 2008, incluido, deberán repercutir la compensación equitativa por copia privada de acuerdo a las nuevas tarifas establecidas en la Orden Ministerial de 18 de Junio de 2008 (ver Anexo).

### **2.- Distribuidores, mayoristas y minoristas, sucesivos adquirientes de equipos, aparatos y soportes materiales afectos a compensación:**

- Los equipos, aparatos y soportes materiales adquiridos de un proveedor entre el 29 de julio de 2006 y antes del 1 de julio de 2008, deben llevar repercutida y desglosada la tarifa establecida en la Disposición Transitoria Única de la Ley 23/2006. Estas tarifas deben mantenerse constantes durante toda la cadena de distribución.

- En el caso de las mercancías adquiridas a un fabricante o importador, a partir del 1 de Julio de 2008 incluido, estarán sujetas a las nuevas tarifas establecidas en la Orden Ministerial de 18 de junio, que deberán haber sido repercutidas y desglosadas en factura por los proveedores.

### 3.- Presentación de autoliquidaciones:

- Los fabricantes, así como los adquirientes fuera del territorio español, para su distribución comercial o utilización dentro de éste, de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos a compensación deberán presentar una autoliquidación en los plazos posteriormente descritos, indicando las unidades fabricadas y/o importadas, deduciendo tanto las unidades destinadas fuera del territorio español como las unidades exceptuadas del pago de la compensación equitativa que la Ley contempla.
- Los distribuidores, mayoristas y minoristas sucesivos adquirientes de los citados materiales, deberán presentar las autoliquidaciones respecto a aquellos equipos, aparatos y soportes materiales sobre los que el proveedor no haya repercutido y desglosado en factura la citada compensación, con independencia de la fecha de adquisición de tales productos.

Para su información les indicamos el calendario de presentación y abono de las autoliquidaciones trimestrales a enviar a las entidades de gestión, de acuerdo al Art. 25 de la LPI, es el siguiente:

Trimestre	Presentación	Pago
Primero	1-30 de abril	1-31 de mayo
Segundo	1-31 de julio	1-31 de agosto
Tercero	1-31 de octubre	1-30 de noviembre
Cuarto	1-31 de enero	1-28/29 de febrero

Las direcciones a las que tienen que enviar las autoliquidaciones son:

	Teléfono	Fax	Correo electrónico
<b>AGEDI</b>	91 4176061	91 5561190	copiaprivada@agedi.es
<b>A.I.E.</b>	91 7819850	91 7819550	pgomezg@aie.es
<b>AI SGE</b>	91 5210412	91 5217506	recaudacion@aisge.es
<b>CEDRO</b>	91 3190335	91 3086327	mmataran@cedro.org
<b>DAMA</b>	91 7021984	91 7021632	dama@damautor.es
<b>EGEDA</b>	91 5121610	91 7112800	copiaprivada@egeda.com
<b>SGAE</b>	91 3499533	91 3499715	criosialido@sgae.es

Para cualquier aclaración, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

En Madrid, a 1 de julio de 2008

## ANEXO: COMPENSACIONES EQUITATIVAS POR COPIA PRIVADA

- Importes de la Orden Ministerial de 18 de junio:

	Compensación
<b>EQUIPOS <sup>1</sup></b>	
Grabadora de discos compactos específicos y en la grabadora de discos compactos mixtos (grabadora CD)	0,60 €
Grabadora de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles (grabadora DVD)	3,40 €
Grabadora de discos versátiles de sobremesa destinadas a conectar a un receptor de señal de televisión	3,40 €
Grabadores de televisión sobre disco duro	12 €
Resto de discos duros no excluidos	12 €
<b>SOPORTES</b>	
Discos compactos no regrabables – CD-R	0,17 €
Discos compactos regrabables – CD-RW	0,22 €
Discos versátiles no regrabables – DVD-R	0,44 €
Discos versátiles regrabables – DVD-RW	0,60 €
Memorias USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	0,30 €
<b>REPRODUCTORES EN FORMATO COMPRIMIDO</b>	
Teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de fonogramas en formato comprimido	1,10 €
Dispositivos reproductores de audio y video en formato comprimido (p.e. MP3 y MP4) <sup>2</sup>	3,15 €

1.-En el supuesto de equipos con más de una modalidad de grabación se deberán sumar las compensaciones establecidas en la tabla anterior. Por ejemplo, a un equipo grabador de televisión sobre disco duro y con grabador de DVD se le aplicaría la compensación suma de  $12,00 + 3,40 = 15,40$  €.

2- En las autoliquidaciones trimestrales se deberá especificar si se trata de un MP3 o MP4 para facilitar el reparto fonográfico y audiovisual y, consecuentemente, la facturación.

- Para los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción analógica, se estará sujeto a lo contemplado en el Art. 25.5 de la Ley 23/2006, de 7 de julio.

	Compensación
<b>EQUIPOS</b>	
Equipos o aparatos de reproducción de fonogramas	0,60 €
Equipos o aparatos de reproducción de videogramas	6,61 €
<b>SOPORTES</b>	
Soportes materiales de reproducción de fonogramas	0,18€ por hora de grabación o 0,003005 por minuto de grabación
Soportes materiales de reproducción de videogramas	0,30€ por hora de grabación o 0,005006 por minuto de grabación